

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: YULI MILENA ENCISO ALDANA
Demandado: JOSE GREGORIO CIFUENTES TORRES
500013110002-2022-00044-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de febrero de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por la señora YULI MILENA ENCISO ALDANA contra el señor JOSE GREGORIO CIFUENTES TORRES, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Conforme al inc. 4º del art. 6º del decreto 806 de 2020, se acredite que simultáneamente a la radicación de esta demanda, le fue enviada copia y anexos al demandado JOSE GREGORIO CIFUENTES TORRES a su correo electrónico informado en la demanda.

2. Se advierte que al subsanar la demanda igualmente debe remitirse copia de ese libelo y anexos.

3. Se aclare la causal de divorcio que se pretende demostrar, por cuanto en la introducción de la demanda se habla de una, y en la pretensión otra.

4. Se indique en los hechos de la demanda los pormenores que rodean al hijo habido dentro de la relación conyugal, para efectos de lo prevenido en el núm. 5º del art. 598 del C.G.P.

5. Se aporte el lugar físico y medio virtual donde recibe notificaciones la parte actora.

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: YULI MILENA ENCISO ALDANA
Demandado: JOSE GREGORIO CIFUENTES TORRES
500013110002-2022-00044-00



6. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado GUSTAVO ADOLFO ENCISO PARDO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc61721c8a61de8e8c844ec6440b114698a9392f41d97515852722956fb797c**

Documento generado en 15/02/2022 10:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>